

	<p style="text-align: center;">REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL</p> <p style="text-align: center;"><b>JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD</b> Medellín, Primero de julio de dos mil veintidós.</p>
<p>PROCESO:</p>	<p style="text-align: center;">EJECUTIVO CON DEMANDA EJECUTIVA ACUMULADA</p>
<p>DEMANDANTE:</p>	<p style="text-align: center;">CARLOS MAURICIO ORTÍZ SUÁREZ C.C. 71.778.385</p>
<p>DEMANDADO:</p>	<p style="text-align: center;">JUAN CARLOS CAÑAS AGUDELO C.C. 70.569.584</p>
<p>ASUNTO</p>	<p style="text-align: center;">TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN</p>
<p>RADICACIÓN:</p>	<p style="text-align: center;">05001 31 03 001 <b>2017-00574</b> 00 SE ACUMULA 05001-31-03-001-<b>2019-00336</b>-00</p>
<p>Correo electrónico:</p>	<p style="text-align: center;"><a href="mailto:ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co">ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co</a></p>

Considerando que, existe demanda de acumulación, (con radicado 2019-00338 que a través de mandatario judicial presentó BANCOLOMBIA S.A con NIT: 890.903.938-8 en contra del aquí demandado JUAN CARLOS CAÑAS ACUDELO con C.C. 71.778.385, que dio lugar a que se librara un segundo mandamiento de pago del 13 de julio del 2019; promovida por el abogado JUAN CAMILO COSSIO COSSIO, quien actuando como apoderado judicial de la entidad demandante ha solicitado que se decrete LA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, toda vez que ya se canceló el capital, intereses de mora y las costas procesales de conformidad con el artículo 461 del C.G. del P.

Pues bien, en lo pertinente, el artículo 461 del Código General del Proceso preceptúa que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, El Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación del embargo y secuestro, si no estuviere embargado el remanente.

Se advierte que en este proceso no se ha producido el remate de bienes, el escrito petitorio viene suscrito por el apoderado judicial de la ejecutante, y no se encuentra pendiente embargo de algún remanente por lo que considera el Despacho que la solicitud así formulada se adecua a la citada norma.

En consecuencia, El Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA MORA Y COSTAS PROCESALES DE LA DEMANDADA EN ACUMULACIÓN** con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso este, el proceso ejecutivo (acumulado al 2017-00574) presentado a través de apoderado judicial por BANCOLOMBIA S.A contra el señor JUAN CARLOS CAÑAS AGUDELO.

**SEGUNDO: DISPONER EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y SECUESTRO DECRETADAS** por intermedio de autos del 17 de noviembre del 2017 y del 07 de febrero del 2018. **OFÍCIESE a:**

- a) LA OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE FREDONIA – ANTIOQUIA para que proceda a levantar la medida cautelar comunicada mediante OFICIO NRO. 087 del 25 de enero del 2018.
- b) LA OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN ZONA SUR para que proceda a levantar la medida cautelar comunicada mediante OFICIO NRO. 086 del 25 de enero del 2018.
- c) A las siguientes entidades bancarias: BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO CITIBANK, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO, BANCO BANCAMÍA, BANCO PICHINCHA, BANCO COOMEVA, BANCO

FINANDINA Y BANCO SANTANDER para que proceda a cancelar las medidas de embargo y retención comunicadas mediante OFICIOS NROS: 239,240,241,242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254 Y 255 del 13 de febrero del 2018.

Los oficios de levantamiento de medida cautelar dirigidos a las Oficinas de Registro están disponibles para ser retirados en la secretaría del Despacho.

**TERCERO: ORDENAR EL DESGLOSE** de los pagarés y la hipoteca se con la constancia de que las obligaciones en ellos continúan vigentes y se requiere al libelista para que aporte copia de los documentos a ser desglosados en reemplazo de sus originales y el respectivo arancel. Ello en virtud del Acuerdo PSAA14-10280 del 22 de diciembre del 2014.

**CUARTO: SIN CONDENA EN COSTAS.**

**QUINTO:** Se ordena el archivo del expediente físico.

NOTIFÍQUESE



**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL  
CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente (personalmente con su remisión) y/o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (en el Micrositio de la Barra Judicial).

**David A. Cardona F.**  
Secretario

MA